

**INFORME DE LA REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ESTATUS DE RIESGO DE LOS MIEMBROS CON RESPECTO A LA
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
28 y 29 de septiembre de 2020**

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la evaluación del estatus de riesgo de los Miembros con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) (en adelante, el Grupo) se reunió de forma virtual los días 28 y 29 de septiembre de 2020.

1. Bienvenida

En nombre de la Dra. Monique Eloit, directora general de la OIE, el Dr. Matthew Stone, director general adjunto Normas internacionales y Ciencia, dio la bienvenida al Grupo y le agradeció su compromiso y amplio respaldo a los mandatos de la OIE. Reconoció la cantidad de trabajo realizado antes, durante y después de la reunión del Grupo *ad hoc* y los esfuerzos requeridos para la evaluación de los expedientes, mientras que destacó que el reconocimiento oficial del estatus sanitario era una actividad importante para la OIE.

El Dr. Stone recordó al Grupo la importancia y la confidencialidad de los expedientes recibidos para el reconocimiento oficial y agradeció a los expertos el haber firmado las cláusulas de confidencialidad. Destacó los procedimientos de la OIE para proteger la confidencialidad de la información y declarar posibles conflictos de interés (retirándose del debate sin intervenir en las decisiones correspondientes, en el caso de que exista un conflicto de interés).

El Dr. Stone explicó que, dado que la evaluación de la categoría de riesgo de EEB de los Miembros constituye un tema políticamente sensible, la evaluación del Grupo deberá guiarse por normas y principios científicos. Destacó que la revisión en curso del capítulo de la EEB no debería impactar la evaluación de los expedientes recibidos por el Grupo. Además, instó al Grupo para que indicara la justificación de sus decisiones y recomendaciones en el informe de la reunión para consideración de los Miembros.

El Grupo y la OIE dieron la bienvenida a la Dra. Andrea Marcos y al Dr. John Griffin, nuevos integrantes del Grupo.

2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe

La reunión fue presidida por el Dr. Noel Murray y la Dra. Lesley van Helden se hizo cargo de la redacción del informe con el apoyo de la Secretaría de la OIE. El Grupo aprobó el orden del día propuesto.

El mandato, el orden del día y la lista de participantes figuran respectivamente en los Anexos I, II y III.

3. Evaluación de las solicitudes de los Miembros para el reconocimiento oficial del riesgo insignificante de EEB

3.1. Canadá

Conforme a los procedimientos establecidos, el experto participante que trabaja en la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos (CFIA por sus siglas en inglés) manifestó un posible conflicto de interés y se retiró de la toma de decisiones sobre el expediente de Canadá.

En mayo de 2007, Canadá fue reconocido con un estatus de riesgo controlado de EEB. En julio de 2020, Canadá presentó un expediente solicitando su reconocimiento como país con un estatus de riesgo insignificante de EEB. El Grupo pidió información complementaria y recibió las aclaraciones de Canadá. Los puntos tratados específicamente por el grupo se resumen a continuación:

a) Sección 1: Evaluación del riesgo - Artículo 11.4.2. punto 1

- Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB

Con respecto a las importaciones de ganado vivo, el Grupo observó que se registraron importaciones de un solo país, con riesgo insignificante de EEB, hacia Canadá durante los últimos ocho años.

El Grupo tomó nota de que Canadá importaba productos como fosfato bicálcico con restos de proteínas y grasas, y gelatina y colágeno preparados a partir de huesos de bovino de conformidad con los artículos pertinentes del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*.

En cuanto a las importaciones de productos de origen bovino, el Grupo observó que se importó una variedad de estos productos, como carne y productos cárnicos para consumo humano, y productos utilizados en la fabricación de productos biológicos veterinarios de países con un riesgo controlado o insignificante de EEB, y que las condiciones de importación requerían la ausencia de material específico de riesgo (MER), incluidas todos los productos mencionados en el Artículo 11.4.14.

En lo relacionado con las importaciones durante los últimos ocho años de harinas de carne y huesos (HCH), chicharrones, o ingredientes de piensos que los contengan, el Grupo tomó nota de que Canadá solo importaba HCH de rumiantes de países con un estatus de riesgo insignificante de EEB. El Grupo calculó que el 95% de los alimentos y premios para mascotas que contenían HCH derivados de rumiantes que se importaron a Canadá procedía de países con un riesgo insignificante de EEB, mientras que el resto procedía de países con un estatus de riesgo controlado de EEB o de un solo país que presentaba un riesgo indeterminado de EEB. El Grupo acordó que la probabilidad de que el agente de la EEB pudiera haber entrado en Canadá a través de estos productos era insignificante puesto que los productos fueron (1) importados de tres países que actualmente tienen un estatus de riesgo controlado de EEB únicamente debido a la aparición de un caso autóctono de EEB clásica nacido hace menos de 11 años, (2) fabricados en un país con estatus de riesgo indeterminado de EEB, pero en instalaciones de transformación de alimentos para mascotas certificadas por la CFIA, capaces de demostrar que todos los productos de origen animal utilizados como ingredientes provenían exclusivamente de animales de dos países con un estatus de riesgo insignificante de EEB y (3) preenvasados y estaban listos para la venta al menudeo o mayoreo.

Tras evaluar el riesgo de introducción, el Grupo concluyó que el riesgo de que el agente de la EEB haya entrado en Canadá durante el período cubierto por la evaluación era insignificante.

- Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB, y nivel apropiado de control e inspección de las prohibiciones relativas a la alimentación animal

El Grupo reconoció que la legislación que prohíbe alimentar a los rumiantes con la mayoría de las proteínas derivadas de mamíferos ha estado en vigor desde 1997¹, y que se implementaron mejoras significativas en 2007 para eliminar el MER de todo el procesamiento de piensos para animales terrestres y acuáticos, así como de alimentos para mascotas y fertilizantes.

El Grupo observó que desde 2007 el MER se identifica específicamente, se separa en la fuente y se redirecciona para ser eliminado o destruido aplicando una serie de permisos anuales emitidos por la CFIA con el fin de garantizar que el material transformado utilizado en la producción de piensos no contenga o no esté contaminado con MER. El Grupo tomó nota de que la Norma de Salud Animal ('Health of Animals Regulations' en inglés) definía el MER como el cráneo, el encéfalo, los ganglios del trigémino, los ojos, las tonsilas, la médula espinal y los ganglios de la raíz dorsal de los bovinos

¹ Norma de Salud Animal (Health of Animals Regulations, en inglés), Sección 162. Las proteínas derivadas exclusivamente de animales porcinos o equinos, así como leche, productos lácteos, sangre, productos sanguíneos, gelatina y sus productos derivados exclusivamente de cueros o pieles, están exentos y pueden usarse como alimento para todas las especies, incluidos los rumiantes. También están exentas las grasas extraídas de rumiantes con un nivel máximo de impurezas insolubles del 0.15%. Por lo tanto, un 'material prohibido' es todo material que sea, o que contenga, proteínas derivadas de mamíferos distintas de las mencionadas anteriormente.

de 30 meses o más, así como el íleon distal de bovinos de todas las edades. Si bien el Grupo señaló que esta lista no era totalmente coherente con los materiales enumerados en el Artículo 11.4.14. del *Código Terrestre* (ya que las tonsilas de animales menores de 30 meses no se consideran MER en Canadá), el Grupo notó que las tonsilas se clasificaban como material prohibido según las prohibiciones relativas a la alimentación animal de Canadá de 1997 y por ende no se incorporaban en piensos para rumiantes.

El Grupo tomó nota de que el 99% del ganado se sacrificaba en instalaciones bajo jurisdicción gubernamental, donde el ganado se sometía a inspecciones *ante y post mortem*. El porcentaje restante fue sacrificado de emergencia en granja o para uso personal del granjero. Los desechos no comestibles derivados de bovinos (incluidos los animales decomisados y el ganado hallado muerto) se clasificaban ya sea como MER o como no MER (o ‘material prohibido’). El MER por tanto se excluía de toda la cadena de producción de piensos y fertilizantes, mientras que el uso del no MER como alimento para rumiantes estaba prohibido. Cada vez que el MER no se segregaba de otros materiales prohibidos de desecho, todos los desechos se clasificaron como MER.

El Grupo tomó nota de que el MER se eliminaba principalmente mediante enterramiento en vertederos o mediante incineración, y que también se podía transformar en abono para fines no agrícolas o ser sometido a hidrólisis alcalina o a hidrólisis térmica. El Grupo señaló que la transformación de tejidos no era plenamente consistente con los parámetros establecidos en el Artículo 11.4.19. del *Código Terrestre* para la reducción de la infecciosidad del agente de la EEB, y que ni el proceso de transformación de tejidos ni los parámetros empleados estaban regidos por las prohibiciones relativas a la alimentación animal de Canadá. Sin embargo, el Grupo observó que el compostaje y el proceso de transformación parcial eran etapas intermedias para reducir el volumen de material antes de la eliminación final, y que el MER solo se procesaba en cuatro plantas dedicadas exclusivamente a ese fin o dotadas de líneas específicas de producción.

Con respecto a las plantas de transformación, a partir de la información de 2012 a 2019 proporcionada en tablas, el Grupo reconoció que existían entre seis y ocho plantas que manejaban material de origen rumiante y mixto, y entre 24 y 26 plantas que manejaban solo material de origen no rumiante. El Grupo también observó que el muestreo para analizar la presencia de material derivado de rumiantes en plantas de transformación que solo procesan material de origen no rumiante no se llevaba a cabo en Canadá, y que la autoridad competente llevaba a cabo una inspección de todas las plantas al menos una vez al año.

El Grupo observó que, si bien las HCH, importadas o producidas a nivel nacional, podían utilizarse en alimento para mascotas y otras especies no rumiantes, como cerdos y aves de corral, estaba prohibido incorporar dichas harinas en alimentos para rumiantes. El Grupo tomó nota de que la mayoría de las fábricas de piensos que producían alimentos para rumiantes no manipulaban materiales prohibidos. Durante los últimos 8 años, un promedio de 25 fábricas de piensos (que representan el 6% de las fábricas de piensos comerciales) produjeron piensos para ambos rumiantes y no rumiantes, y utilizaron material definido como prohibido, según las prohibiciones relativas a la alimentación animal, como ingrediente en alimentos para no rumiantes. De estas fábricas, 13 lo hicieron de manera constante año tras año. El Grupo tomó nota de que las fábricas de piensos que manipulaban material prohibido y fabricaban piensos para rumiantes en las mismas instalaciones utilizaban secuenciación, enjuague o limpieza física para evitar la contaminación cruzada. El Grupo observó que el muestreo para analizar la presencia de material derivado de rumiantes no se llevaba a cabo en Canadá, pero reconoció que cada año la CFIA realizaba una inspección exhaustiva en aproximadamente el 92% de las fábricas de piensos. El Grupo señaló que el control de la correcta aplicación de las prohibiciones relativas a la alimentación animal se centraba en una serie de inspecciones que incluían evaluaciones *in situ* de una serie de tareas relacionadas con las prohibiciones relativas a la alimentación animal en todos los puntos de la cadena de producción y distribución de piensos, desde las plantas de transformación hasta las fábricas de piensos, los minoristas y los ganaderos.

Con respecto a la evaluación de la exposición, el Grupo concluyó que existía un riesgo insignificante de reciclaje y amplificación del agente de la EEB si hubiera estado presente en la población bovina de Canadá durante el período cubierto por la evaluación.

b) Vigilancia de acuerdo con los Artículos 11.4.20. - 11.4.22.

Como país que actualmente tiene un estatus de riesgo controlado de EEB, Canadá llevó a cabo una vigilancia de tipo A, cuyo objetivo se alcanzó en 2005. El Grupo observó que, aun así, Canadá ha continuado llevando a cabo la vigilancia de tipo A. La vigilancia realizada durante el período de siete años, de 2013 a 2019, superó los requisitos mínimos de vigilancia de tipo B según el Artículo 11.4.22. sobre vigilancia de la EEB en el *Código Terrestre*. A partir de la información adicional, se contabilizaron 1,068,919 puntos de vigilancia de 2013 a 2019, en comparación con un requisito mínimo de 150,000 para una población bovina adulta de entre 4.7 y 6.4 millones de animales de más de dos años de edad.

El Grupo tomó nota de que, desde 2009, el programa de vigilancia de Canadá para la EEB no se clasificaba por subpoblación en sospechas clínicas, sacrificio de emergencia y animales muertos, sino únicamente por grupo de edad, fusionando en una sola subpoblación denominada “subpoblación de riesgo”. El sacrificio de rutina no fue objeto de vigilancia de la EEB. El Grupo consideró que los criterios de Canadá para asignar animales a una sola subpoblación de riesgo eran compatibles con el Capítulo 11.4. y que el enfoque de Canadá ha demostrado ser coherente con las disposiciones del Artículo 11.4.21. del *Código Terrestre*. El Grupo reconoció que estaba previsto que los animales de las subpoblaciones de riesgo se sometieran a pruebas y recomendó que se mantuvieran registros sobre el número de posibles candidatos para vigilancia de la EEB notificados a las autoridades competentes con el fin de proporcionar pruebas de que se investigaban todos los animales con signos clínicos compatibles con la EEB.

El Grupo reconoció que la edad del ganado se verificaba mediante registros de fecha de nacimiento o un examen dental. La información de identificación, incluyendo la fecha de nacimiento, la explotación de origen y el número de identificación único, ha estado disponible a nivel nacional a través de dos sistemas nacionales de identificación electrónica de animales obligatorios desde 2001. Cuando fue necesario, también se usó la detención para verificar la edad.

El Grupo consideró que las muestras tomadas para la vigilancia de la EEB eran representativas de la distribución del ganado en Canadá, dadas las diferencias demográficas de los sectores bovino y lácteo.

c) Otros requisitos- Artículo 11.4.2. puntos 2-4

▪ Programa de concienciación

El grupo tomó nota de que el programa de concienciación de la enfermedad se había iniciado en 1990 y que se seguía mejorando con el paso del tiempo. El Grupo señaló que el programa estaba disponible para todas las partes interesadas relevantes, se aplicaba permanentemente y cubría todo el país.

El Grupo reconoció que un plan específico de riesgo de EEB (BSE Hazard Specific Plan, in English) describía los detalles de la respuesta de Canadá en caso de aparición de un caso de EEB.

▪ Notificación obligatoria y examen de todos los bovinos

El Grupo señaló que la EEB es una enfermedad de declaración obligatoria en todo el país en virtud de la legislación pertinente (Norma de Salud Animal) desde 1990, la cual exigía la notificación al gobierno federal de cualquier caso sospechoso de EEB. El Grupo señaló que se especificaron las sanciones relacionadas con la ausencia de notificación, así como los reembolsos y las compensaciones cuando se recopilen muestras de la vigilancia de la EEB. El Grupo concluyó que el sistema de notificación obligatoria y de investigación cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*.

▪ Exámenes de laboratorio

El Grupo señaló que en los últimos siete años el diagnóstico de EEB se realizó en el Laboratorio de Referencia nacional para la EEB de la CFIA en Lethbridge, Alberta (que es un Laboratorio de Referencia de la OIE para la EEB) y en la Red Nacional de Laboratorios para Encefalopatías espongiiformes transmisibles, o EETs, compuesta por cinco laboratorios autorizados para realizar pruebas de vigilancia para EEB bajo la supervisión del Laboratorio de Referencia nacional para la EEB.

Se informó al Grupo que desde 2005 se utilizaron dos pruebas rápidas como prueba primaria y que las muestras con un resultado positivo o inconcluso se remitían al Laboratorio de Referencia nacional para la EEB en Lethbridge con el fin de llevar a cabo una confirmación del diagnóstico mediante técnicas de inmunohistoquímica o inmunoblot.

El Grupo concluyó que las pruebas de laboratorio para la EEB realizadas en Canadá cumplieron con los requisitos del Capítulo 3.4.5. del *Manual Terrestre*.

d) *Historial de la EEB en el país*

Se han notificado 21 casos de EEB en Canadá. De estos, un caso de EEB nacido en el Reino Unido en 1986 se exportó a Canadá en 1987 y se diagnosticó en 1993. De los 20 casos restantes, todos nacidos en Canadá, dos fueron de la forma atípica (un tipo H nacido hacia 1990 y un tipo L nacido en 1994) y los otros de la forma clásica.

En el momento de redactar este informe, el caso autóctono más joven de EEB clásica había nacido el 25 de marzo de 2009, lo que significa que todos los casos autóctonos de EEB clásica habrían nacido más de 11 años antes de la Asamblea Mundial de mayo de 2021.

Todos los casos de EEB se han destruido por incineración en Canadá. Los animales cohortes asociados con cada caso de EEB fueron eutanasiados de manera compasiva, y destruidos mediante incineración o eliminados mediante entierro en un vertedero autorizado para MER.

e) *Cumplimiento con el cuestionario del Capítulo 1.8.*

El Grupo destacó la calidad del expediente de Canadá, exhaustivo y bien estructurado, y acordó que, tal y como se había presentado, cumplía con el formato del cuestionario del Artículo 1.8. del *Código Terrestre*.

f) *Conclusión*

- Estatus recomendado

Teniendo en cuenta la información presentada en el expediente y las respuestas de Canadá a las preguntas planteadas, el Grupo concluyó que la solicitud cumplía con los requisitos del Artículo 11.4.3. y con el cuestionario sobre la EEB del Capítulo 1.8. del *Código Terrestre*. Por lo tanto, el Grupo recomendó que se reconozca a Canadá como un país con “riesgo insignificante de EEB”.

3.2. Irlanda

Conforme a los procedimientos establecidos, el experto participante que trabajaba en el Departamento de Agricultura, alimentación y medio marino de Irlanda manifestó un posible conflicto de interés y se retiró de la toma de decisiones sobre el expediente de Irlanda.

En mayo de 2008, Irlanda fue reconocido con un estatus de “riesgo controlado de EEB” y posteriormente fue reconocido con un estatus de “riesgo insignificante de EEB” en mayo de 2015. Después de que en junio de 2015 se notificara a la OIE un caso autóctono de EEB clásica en un bovino de cinco años de edad, se restableció el estatus de riesgo controlado de EEB.

En julio de 2020, Irlanda presentó un expediente solicitando su reconocimiento como país con un estatus de “riesgo insignificante de EEB”.

El Grupo pidió información complementaria y recibió las aclaraciones de Irlanda. Los puntos tratados específicamente por el grupo se resumen a continuación:

a) *Sección 1: Evaluación del riesgo - Artículo 11.4.2. punto 1*

- Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB

Con respecto a las importaciones de ganado vivo, el Grupo observó que durante los últimos ocho años todas las importaciones ocurrieron desde países con riesgo insignificante o controlado de EEB de conformidad con los Artículos 11.4.7. y 11.4.8. del *Código Terrestre*.

El Grupo observó que el expediente de Irlanda proporcionaba detalles sobre una amplia variedad de productos importados de origen bovino y que estos se habrían producido de conformidad con las normas de la Unión Europea con un nivel de garantía al menos tan estricto del *Código Terrestre*. A partir de la información adicional, el Grupo reconoció que la importación de sebo y productos derivados del sebo en Irlanda era compatible con los Artículos 11.4.16. u 11.4.18. del *Código Terrestre*.

En lo relacionado con las importaciones de harinas de carne y huesos (HCH), chicharrones, o ingredientes de piensos que los contengan, el Grupo reconoció que de 2012 a 2019, todas las importaciones de alimentos preenvasados para mascotas que contienen proteína animal transformada (PAP, por sus siglas en inglés) derivada de rumiantes procedían de países con estatus de riesgo insignificante de EEB. El Grupo también notó que las importaciones de HCH derivadas de rumiantes durante el mismo período procedían de países o zonas con un estatus de riesgo controlado de EEB. Sin embargo, el HCH se obtuvo a partir de material de Categoría 3² según se define en los Reglamentos europeos, es decir, material procedente de animales sanos sacrificados que se consideran aptos para el consumo humano después de haber pasado la inspección *ante y post mortem* pero que no se destinan al consumo humano. Como resultado, presentaba un riesgo insignificante de EEB y se destinaba a la fabricación de alimentos para mascotas.

A partir de la información arriba indicada, el Grupo concluyó que el riesgo de que el agente de la EEB haya entrado en Irlanda durante el período cubierto por la evaluación era insignificante.

- Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB, y nivel apropiado de control e inspección de las prohibiciones relativas a la alimentación animal

El Grupo señaló que en Irlanda se han aplicado prohibiciones oficiales relativas a la alimentación animal desde 1990 y que se han mejorado progresivamente con el tiempo. La prohibición de alimentar a cualquier animal de cría (“prohibición total”) con HCH o sebo derivados de materiales de Categorías 1 y 2, así como con proteína animal transformada (PAP) derivada de material de Categoría 3, tanto de rumiantes como de no rumiantes, ha estado vigente en la UE, incluida Irlanda, desde 2001.

El Grupo observó que, en Irlanda, la mayoría de los animales muertos fueron recolectados por transportistas autorizados en nombre del Departamento de agricultura, alimentación y medio marino (DAFM por sus siglas en inglés). En casos excepcionales (es decir, en áreas remotas), se puede conceder una licencia para el entierro en la explotación. Después del levantamiento, el ganado muerto se transportó directamente a una planta de transformación de Categoría 1, o indirectamente a través de una planta de descuartizamiento aprobada por el DAFM. El Grupo tomó nota de que el material de la Categoría 1 se procesó en condiciones conformes con el Artículo 11.4.19 del *Código Terrestre* antes de ser exportado para incineración. El Grupo señaló que las canales de animales muertos que dieran positivo en la prueba de EEB se enviarían directamente para incineración sin ser enviadas a una planta de transformación de Categoría 1.

El Grupo tomó nota de que las tareas de definición, recogida y eliminación de MER se llevaron a cabo de conformidad con las recomendaciones del *Código Terrestre* y los Reglamentos europeos N°. 999/2001 y N°. 1069/2009. El Grupo señaló que los SRM solo podían eliminarse en plantas de descuartizamiento y mataderos autorizados y, en algunos casos, en carnicerías autorizadas a retirar las columnas vertebrales de bovinos mayores de 30 meses. Después de la recolección, el MER debe eliminarse como material de Categoría 1 y debe procesarse en condiciones conformes a las del Artículo 11.4.19., antes de transportarse para incineración. El Grupo agradeció la información detallada proporcionada por Irlanda sobre las inspecciones y auditorías implementadas por el DAFM para controlar la correcta implementación de los reglamentos sobre el MER.

² Irlanda clasifica los subproductos de origen animal en tres categorías de conformidad con los Reglamentos europeos: Categoría 1 (MER y otros materiales de alto riesgo), Categoría 2 (ganado muerto que no contiene MER) y Categoría 3 (material procedente de animales sanos sacrificados que se consideran aptos para consumo humano habiendo pasado la inspección *ante y post mortem* pero que no se destinan al consumo humano).

Con respecto a la industria de la transformación, el Grupo señaló que diez plantas habían estado funcionando en Irlanda desde 2012, ocho de las cuales procesaban material derivado de rumiantes y de otras especies variadas, y dos procesaban material procedente de animales que no son rumiantes. Seis de estas plantas procesaban material de Categoría 3 (harina y aceite de pescado, PAP y sebo de Categoría 3) y cuatro procesaban material de Categoría 1 (desechos clínicos, HCH de Categoría 1 y sebo). El Grupo tomó nota de que se realizaron inspecciones visuales semanales e inspecciones oficiales semestrales por parte del personal del DAFM para garantizar su cumplimiento. Las infracciones notificadas se abordaron de manera eficaz y ninguna planteó preocupaciones relacionadas con la EEB.

Con respecto a la producción de piensos para rumiantes, el Grupo observó que hasta el 80% de los piensos para rumiantes en Irlanda consistía en pasto, heno y ensilado y el resto se suministraba como pienso compuesto mezclado en la granja o elaborado en fábricas de piensos. De 2012 a 2019, entre 75 y 99 fábricas de piensos trabajaban anualmente; en 2019, el 77% de las fábricas de piensos en Irlanda procesó piensos tanto para rumiantes como para no rumiantes. El Grupo señaló que las fábricas de piensos que procesan proteínas animales, como la harina de pescado, no tenían autorización para producir piensos para rumiantes en las mismas instalaciones. El Grupo tomó nota de que se implementó un extenso programa de inspección y muestreo en todos los niveles: importación, fábrica, minoristas y explotación para evitar la contaminación cruzada y garantizar el cumplimiento de la prohibición total, y que las fábricas de piensos producían alimentos para rumiantes y no rumiantes se sometieron a inspección más frecuentemente. Cada año, se recolectaron muestras de cada fábrica para verificar el cumplimiento de las prohibiciones relativas a la alimentación animal, usando microscopía para detectar la contaminación cruzada. El Grupo observó que se notificaron muy pocos incumplimientos y que no fueron relevantes para el riesgo de contaminación cruzada con el agente de la EEB en los piensos para rumiantes.

El Grupo señaló además que el funcionamiento de los fabricantes de alimentos para mascotas que procesaban proteína animal transformada (PAP) derivada de material bovino de Categoría 3 era autónomo, independiente de cualquier fábrica de piensos para animales de cría.

Con respecto a la evaluación de la exposición, el Grupo concluyó que existía un riesgo insignificante de reciclaje y amplificación del agente de la EEB si hubiera estado presente en la población bovina de Irlanda durante el período cubierto por la evaluación.

b) Vigilancia de acuerdo con los Artículos 11.4.20. - 11.4.22.

El Grupo destacó que la vigilancia llevada a cabo durante un período de siete años de 2013 a 2019 superaba los requisitos mínimos de vigilancia de tipo B según el Artículo 11.4.22. sobre vigilancia de la EEB en el *Código Terrestre*. A partir de la información proporcionada en el expediente y de la información adicional, se contabilizaron 245,929 puntos de vigilancia de 2013 a 2019, en comparación con un requisito mínimo de 150,000 para una población bovina adulta (es decir, de más de dos años de edad) de entre 2.6 y 2.7 millones.

El Grupo observó que la edad del ganado se determinó a partir de etiquetas de identidad y pasaportes individuales, así como la base de datos de identificación de desplazamientos animales. Cada bovino tenía una identificación única visible en dos marcas auriculares, registradas dentro de los 20 días posteriores al nacimiento.

Con respecto a la definición de sospechas clínicas, a pesar de que la definición de Irlanda no incluía un límite de edad (es decir, todos los bovinos que mostraran signos compatibles con la EEB debían ser examinados), y que la edad mínima para los bovinos hallados muertos y el sacrificio de emergencia se fijó a 48 meses, el Grupo consideró que la definición de Irlanda de subpoblaciones sometidas a vigilancia cumplía con los requisitos del Artículo 11.4.21 del *Código Terrestre*.

El Grupo tomó nota de que el programa de vigilancia de Irlanda para la EEB cubría las cuatro subpoblaciones sometidas a vigilancia cada año hasta 2013, cuando se interrumpió la toma de muestras de ganado sometido a sacrificio de rutina. Se notificó un total de 93 casos de sospecha clínica en Irlanda entre 2013 y 2019.

c) **Otros requisitos- Artículo 11.4.2. puntos 2-4**

- Programa de concienciación

El Grupo tomó nota de que las actividades de concienciación de la EEB se habían iniciado en 1989, tras la aparición del primer caso de EEB en Irlanda, y se expandieron progresivamente a principios de la década de 1990 para abarcar todo el país y todas las partes interesadas relevantes. Irlanda proporcionó un cronograma de los talleres formales de formación para demostrar que el programa se dirigía a un amplio público: agricultores, operarios cuidadores de animales, trabajadores de mataderos, veterinarios privados y oficiales, y personal del DAFM trabajando en mataderos y plantas de procesamiento de carne. El Grupo observó que Irlanda proporcionó documentación detallada sobre los tipos de actividades de formación realizadas con presentaciones, panfletos y folletos. Además, el sitio web del DAFM incluía información detallada sobre las medidas de vigilancia y control de la EEB, la eliminación de MER de las cadenas de alimentación humana y animal, la prevención del acceso de todos los rumiantes a las HCH y una serie de videos sobre los signos clínicos de la EEB.

A partir de la información proporcionada, el Grupo concluyó que el programa de concienciación de Irlanda cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*.

Además, el Grupo señaló que Irlanda contaba con un plan exhaustivo de contingencia para la EEB en caso de aparición de un caso de la enfermedad. La primera actualización del programa se llevó a cabo en 2020.

- Notificación obligatoria y examen de todos los bovinos

El Grupo tomó nota de que la EEB era una enfermedad de declaración obligatoria en el país en virtud de la legislación en vigor desde 1989 (Decreto legislativo No. 61 de 1989 - Ley sobre las enfermedades animales [encefalopatía espongiiforme bovina]). El Grupo reconoció que, según esta ley, el propietario de un animal o cualquier persona que lo inspeccione o examine durante el desempeño de sus funciones deben notificar la sospecha de EEB al DAFM. También reconoció que se proporcionó una compensación a los productores, según el valor comercial, por los animales sacrificados como parte de una investigación de EEB, y que se aplicaron sanciones en caso de incumplimiento de la obligación de declarar casos de EEB. Por lo tanto, el Grupo concluyó que el sistema de notificación obligatoria y de investigación cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*.

- Exámenes de laboratorio

El Grupo observó que todas las pruebas de diagnóstico se realizaron en Irlanda. El Laboratorio Central de Investigación Veterinaria (CVRL) de Backweston (en Irlanda) se incluyó como Laboratorio de Referencia Nacional de Irlanda para las EETs en virtud del Reglamento sobre éstas en la UE. Además del CVRL, cinco laboratorios de pruebas rápidas aprobados y monitoreados por el CVRL utilizaban pruebas rápidas aprobadas por la UE.

Para las sospechas clínicas, el Laboratorio de Referencia nacional utilizó las técnicas de inmunohistoquímica (junto con la histopatología) o de inmunoblot como prueba primaria para cerebro, mientras que el Laboratorio de pruebas regional (RTL) utilizó una prueba rápida para el óbex. Para el ganado hallado muerto y los animales sacrificados de emergencia, se utilizó la prueba rápida como prueba primaria. Las pruebas secundarias de las muestras positivas o no concluyentes se realizaron mediante inmunohistoquímica (junto con histopatología) o con inmunoblot.

El Grupo señaló que los laboratorios participaron en ensayos de aptitud organizados por el Laboratorio de Referencia Comunitario de la Unión Europea (EURL) para las EETs y que todos los ensayos confirmatorios y discriminatorios estaban acreditados según la norma ISO-17025.

El Grupo concluyó que las pruebas de laboratorio para la EEB realizadas en Irlanda cumplieron con los requisitos del Capítulo 3.4.5. del *Manual Terrestre*.

d) Historial de la EEB en el país

El Grupo tomó nota de que la EEB se notificó por primera vez en Irlanda en 1989 y que el último caso ocurrió en 2015 en un animal nacido en 2010. Hasta la fecha, se han detectado 1,656 casos de EEB clásica y seis casos de EEB atípica en Irlanda. La legislación sobre la EEB y las medidas de control y vigilancia asociadas reflejan aquellas medidas implementadas en la UE.

En el momento de redactar este informe, el caso autóctono más joven de EEB clásica había nacido el 14 de enero de 2010, lo que significa que todos los casos autóctonos de EEB clásica habrían nacido más de 11 años antes de la Asamblea Mundial de mayo de 2021.

e) Cumplimiento con el cuestionario del Capítulo 1.8.

El Grupo destacó la calidad del expediente de Irlanda, exhaustivo y bien estructurado, y acordó que, tal y como se había presentado, cumplía con el formato del cuestionario del Artículo 1.8. del *Código Terrestre*.

f) Conclusión

Teniendo en cuenta la información presentada en el expediente y las respuestas de Irlanda a las preguntas planteadas, el Grupo concluyó que la solicitud cumplía con los requisitos del Artículo 11.4.3. y con el cuestionario sobre la EEB del Capítulo 1.8. del *Código Terrestre*. Por lo tanto, el Grupo recomendó que se reconozca a Irlanda como un país con “riesgo insignificante de EEB”.

4. Finalización y aprobación del borrador del informe

El Grupo revisó y modificó el borrador del informe. El Grupo convino en que el informe reflejaba los debates.

.../Anexos

Anexo I

**REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ESTATUS DE RIESGO DE LOS MIEMBROS CON RESPECTO A LA
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
28 y 29 de septiembre de 2020**

Mandato

Objetivo

Se prevé que el Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de riesgo de los Miembros con respecto a la EEB evalúe los expedientes de los Miembros que solicitaron el reconocimiento del estatus oficial de riesgo de EEB.

Contexto

De acuerdo con el [procedimiento de la OIE para el reconocimiento oficial del estatus sanitario](#), la OIE puede reconocer oficialmente el estatus de riesgo insignificante o controlado de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) de sus Miembros, a través de una resolución adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE, en la Sesión General que cada año se realiza en mayo. El Miembro que desee que la OIE reconozca oficialmente su estatus de riesgo con respecto de la EEB deberá presentar el [cuestionario](#) que figura en el Capítulo 1.8 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* de la OIE y cumplir con todos los requisitos especificados en el *Código Terrestre* en materia de EEB. En nombre de la Asamblea, la Comisión científica para las enfermedades animales ([Comisión Científica](#)) de la OIE es responsable de evaluar si las solicitudes de los Miembros cumplen con las normas establecidas por la Organización. La evaluación llevada a cabo por la Comisión Científica se basa en las recomendaciones formuladas por el Grupo *ad hoc* relevante. Los grupos *ad hoc* se reúnen bajo la égida de la directora general de la OIE, a quien deben presentar los informes.

Temas específicos que se han de tratar

El Grupo examinará y evaluará en detalle dos solicitudes de Miembros para determinar si el Miembro cumple con los requisitos especificados para la EEB en el *Código Terrestre*. A partir de esa evaluación, el Grupo hará una recomendación a la Comisión Científica.

Requisitos

Los miembros del Grupo *ad hoc* deben:

- Suscribir el Compromiso de Confidencialidad de información de la OIE, si aún no lo han hecho;
- Completar el formulario de Declaración de Intereses;
- Comprender que la composición del Grupo *ad hoc* puede mantenerse entre una reunión y otra con el fin de garantizar la continuidad del trabajo.

Acciones concretasAntes de la reunión

Cuando recibe una solicitud de un Miembro, el Departamento de Estatus lleva a cabo un examen preliminar para verificar la conformidad del expediente (estructura del expediente de acuerdo con el POS y con el cuestionario correspondiente, las secciones principales del cuestionario, declaraciones frecuentes a la OIE, pago de la cuota, informe PVS, etc.). Si se identifica alguna brecha en la información, el Departamento de Estatus solicita información complementaria al Miembro.

Dado que los informes de Desempeño de los Servicios Veterinarios (PVS) de la OIE deben acatar las reglas relativas a la confidencialidad de la información, el Departamento de Estatus y los expertos considerarán para la evaluación los informes PVS disponibles, si no son obsoletos o confidenciales.

El Departamento de Estatus enviará los documentos de trabajo al Grupo *ad hoc*, incluidos los expedientes de los países candidatos, al menos 1 mes antes de la reunión del Grupo (es decir, el **29 de agosto de 2020**).

Los expertos pueden solicitar ayuda al Departamento de Estatus en cualquier momento.

El Departamento de Estatus sugiere la nominación de un presidente y un redactor, que somete a consideración del Grupo *ad hoc*.

Todos los expertos deben:

- Estar familiarizados con los Capítulos [1.8.](#) y [11.4.](#) del *Código Terrestre*;
- Evaluar y estudiar minuciosamente los expedientes que les proporcione la OIE;
- Tener en cuenta cualquier otra información disponible de dominio público que se considere pertinente para la evaluación de los expedientes;
- Resumir los expedientes según los requisitos del Capítulo 1.8., utilizando el formulario proporcionado por el Departamento de Estatus (Anexo A);
- Redactar las preguntas destinadas a los Miembros solicitantes si el análisis de los expedientes plantea cuestiones que requieren un complemento o una aclaración;
- Presentar al Departamento de Estatus los cuadros sinópticos completos para cada solicitud junto con posibles preguntas al menos 10 días antes de la teleconferencia (es decir, el **18 de septiembre de 2020**).

El Departamento de Estatus recopilará los cuadros sinópticos y las preguntas que se enviarán a los Miembros solicitantes antes de la teleconferencia. Remitirá a los expertos toda la información y el material proporcionados por un Miembro.

Durante la reunión

- Aceptar el nombramiento del presidente y el redactor de la reunión (el presidente dirigirá el debate y el redactor garantizará que el informe refleje el debate y capture la evaluación detallada de los expedientes);
- Mencionar cualquier posible conflicto de interés y, si es relevante, retirarse del debate;
- Contribuir al debate;
- Contribuir a la redacción del proyecto del informe.

Si durante la teleconferencia el Grupo decide que se debe solicitar información complementaria a los Miembros solicitantes antes de llegar a una conclusión fundamentada, el Departamento de Estatus subsiguientemente remite la información adicional al Grupo. El presidente tiene la responsabilidad de coordinar la finalización de la evaluación y garantizar que se tengan en cuenta las opiniones de todos los miembros del Grupo sobre la información complementaria recibida.

Si el Grupo no logra completar su mandato durante este encuentro, se solicitará a los expertos contribuciones ulteriores, incluyendo por teleconferencia, si resulta necesario.

Después de la reunión

El Departamento de Estatus hace circular el borrador del informe una vez finalizada la teleconferencia. Los expertos deben contribuir a la finalización del informe durante la semana siguiente.

El Departamento de Estatus hace circular la versión final del informe al Grupo *ad hoc* una vez aprobada por la Comisión Científica y el informe se publica en línea.

Resultados esperados

El Grupo debe proporcionar un informe detallado para recomendar a la Comisión Científica para las Enfermedades Animales si el Miembro debe ser (o no) reconocido con un estatus oficial de riesgo de EEB, e indicar cuál es la información faltante o las áreas específicas que deberán abordarse en el futuro.

Informes/Cronograma

La OIE hace circular el borrador del informe no más de siete días después de la teleconferencia (a más tardar el 9 de octubre de 2020) y el Grupo finaliza el informe dentro de la semana siguiente (fecha límite indicativa: 16 de octubre de 2020).

Anexo II

**REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE
SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ESTATUS DE RIESGO DE LOS MIEMBROS CON RESPECTO A LA
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
28 y 29 de septiembre de 2020**

—————

Orden del día

1. Bienvenida.
2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe.
3. Evaluación de las solicitudes de los Miembros para el reconocimiento oficial del riesgo insignificante de EEB
 - 2.1. Canadá
 - 2.2. Irlanda
4. Finalización y aprobación del borrador del informe.

—————

GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ESTATUS DE RIESGO DE LOS MIEMBROS CON RESPECTO A LA
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
28 y 29 de septiembre de 2020

Lista de participantes

MIEMBROS

Dr. John M. Griffin
 Senior Superintending Veterinary Inspector
 Department of Agriculture
 Kildare
 IRLANDA

Dra. Andrea Marcos
 Coordinadora General
 Coordinación de Epidemiología
 Dirección de Planificación y Estrategia de
 Sanidad Animal
 Dirección Nacional de Sanidad Animal
 Servicio Nacional de Sanidad y Calidad
 Agroalimentaria
 Buenos Aires
 ARGENTINA

Dr. Noel Murray
 Senior Advisor on Risk Analysis
 Canadian Food Inspection Agency
 Ottawa
 CANADÁ

Dr. Mark Stevenson
 Professor of Veterinary Epidemiology
 The University of Melbourne
 Faculty of Veterinary and Agricultural
 Sciences
 Melbourne
 AUSTRALIA

Dra. Jennifer Saurina
 (Invitada, pero no pudo asistir)
 Advisor
 International Affairs
 Federal Department of Home Affairs
 (FDHA)
 Federal Food Safety and Veterinary Office
 (FSVO)
 Berna
 SUIZA

Dra. Lesley van Helden
 State Veterinarian – Epidemiology
 Animal Health Programme
 Veterinary Service Directorate
 Department of Agriculture
 Western Cape Government
 Elsenburg
 SUDÁFRICA

Representantes de las Comisiones Especializadas

Dr. Baptiste Dungu
 Miembro de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales
 Edimburgo, Escocia
 REINO UNIDO

SEDE DE LA OIE

Dr. Neo J. Mapiitse
 Jefe
 Departamento de Estatus
disease.status@oie.int

Dra. Fernanda Mejia-Salazar
 Comisionada
 Departamento de Estatus

Dra. Eliana Lima
 Comisionada
 Departamento de Estatus

